

**Ley Nº 5121 - Decreto Nº 1488**  
**DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA**  
**LA TOPONIMIA CATAMARQUEÑA**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

ARTICULO 1.- Declárase patrimonio cultural de la Provincia la toponimia Catamarqueña, a los fines de conservar su identidad.

ARTICULO 2 - Defínese la toponimia como el estudio del origen y significado de los nombres de lugar. Entiéndese por topónimo, a los fines de la presente Ley, el nombre propio del lugar y por toponimia Catamarqueña el conjunto de topónimos pertenecientes a la tradición heredada, que se clasifican según su origen, en:

- Topónimos Aborígenes.
- Topónimos Híbridos.
- Topónimos Hispánicos.

ARTICULO 3 - Incorpórase, en todos los establecimientos del Sistema Educativo Provincial la enseñanza de la "Toponimia de la Provincia de Catamarca" dentro de los espacios curriculares del Segundo Ciclo de EGB y Nivel Polimodal.

ARTICULO 4 - El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, desarrollará los contenidos sugerirá la bibliografía a utilizar y brindará las instancias de capacitación para los docentes de los espacios curriculares competentes.

ARTICULO 5 - Para la elaboración de los contenidos mencionados en el artículo precedente se deberá dar prioridad a la Toponimia del Departamento donde se encuentra el establecimiento educativo y extenderlo luego a los Departamentos restantes.

ARTICULO 6 - El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Administración de Vialidad o el organismo que en el futuro lo reemplace, arbitrará los medios necesarios para que los carteles de señalización vial ubicados en circuitos turísticos y que incluyan topónimos, tengan la correspondiente traducción o interpretación realizada por especialistas.

ARTICULO 7 - Prohíbese, en el territorio provincial, a toda persona física o jurídica que realice actividades productivas, recreativas, etc., lucrativas o no, cambiar la denominación del topónimo correspondiente al lugar donde se ubique o desarrolle su actividad.

ARTICULO 8 - Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DECRETO DE PROMULGACIÓN: Nº 1488 (16/09/2004)

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 06:30:11

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa